

A este fin preparará, en un plazo máximo de tres meses, una relación de los Ingenieros Técnicos, Peritos ó Ayudantes de Telecomunicación que, por cumplir las condiciones exigidas en los presentes Estatutos, tienen derecho a formar parte del Colegio.

Los que no renunciaron expresamente durante dicho plazo a formar parte del Colegio, serán considerados como miembros fundadores, los cuales procederán a la elección de la primera Junta de Gobierno, siguiendo las normas que fije la Junta Provisional, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Segunda.—La Junta de Gobierno provisional convocará Asamblea general extraordinaria de Colegidos para la elección de los miembros de la primera Junta de Gobierno en un plazo máximo de seis meses, a partir de la aprobación de los Estatutos. Verificada la elección y designación de los miembros que han de constituir la primera Junta de Gobierno, la Junta provisional, en el plazo de veinte días, dará posesión de sus cargos a los elegidos, cesando en ese momento la Junta provisional.

Tercera.—La Junta de Gobierno redactará el Reglamento y propondrá la aprobación del mismo a la Asamblea general, ajustándose a las previsiones necesarias para la buena marcha del Colegio y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

10747

ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se establecen nuevos escalonamientos en los puertos canarios para la entrada en vigor de la Orden de 9 de diciembre de 1974 sobre la Tarifa G-1 para la navegación exterior.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 9 de diciembre de 1974, se modificó la tarifa portuaria G-1 para la navegación exterior, y se dispuso su entrada en vigor de forma escalonada.

Tanto en dicha Orden como en la de 28 de mayo de 1975, por la que se rectificaron dichos escalonamientos, se estableció un trato especial para los puertos canarios, por sus singulares características y la actual coyuntura del tráfico marítimo.

Persistiendo muchas de las circunstancias que determinaron la demora establecida en la Orden ministerial de 28 de mayo de 1975, en la implantación de la citada tarifa, y decidida una revisión anual del conjunto de las tarifas portuarias, es conveniente retrasar nuevamente las sucesivas fechas de puesta en vigor de los diversos escalones de la tarifa portuaria G-1 en los puertos canarios.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º En los puertos canarios, la entrada en vigor de los sucesivos escalones de la Tabla-Baremo fijada en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1974, será la siguiente, en lo que respecta a la navegación exterior:

En 1 de enero de 1977, el 60 por 100 de las correspondientes cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de julio de 1977, el 80 por 100 de las correspondientes cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de julio de 1978, se aplicarán íntegramente las cifras de la Tabla-Baremo.

En 1 de abril de 1979, se igualarán estas tarifas con las entonces vigentes en los restantes puertos españoles.

2.º Las tarifas de la G-1, correspondientes a la navegación de cabotaje, serán en todo momento iguales a las vigentes en los restantes puertos españoles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

10748

ORDEN de 4 de mayo de 1976 por la que se modifica el anejo número 2 de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación de las nuevas tarifas por Servicios Generales en los puertos, desarrolló las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Financiero.

En el anejo 2 de la citada Orden ministerial se fijaba la cuantía de la tarifa G-2 «Atraque», para cada uno de los muelles de los respectivos puertos de una forma un tanto heterogénea, atendiendo unas veces a su uso, otras a su calado, y otras exclusivamente a su denominación y circunstancias en aquel momento.

Con posterioridad a la publicación de la mencionada lista de muelles, han entrado en servicio otros muchos en los diferentes puertos, sin que su utilización haya sido correctamente prevista con la aprobación de la correspondiente tarifa.

Por otra parte, tanto el espíritu de la Ley de Régimen Financiero de establecer tarifas que correspondan a los costos como la práctica usual en los puertos mundiales aconseja, para conseguir una utilización más adecuada, el fijar las tarifas de los muelles, diferenciándolas por su calado, factor determinante en el costo de construcción.

Conviene establecerlo así con carácter general, independientemente del puerto en que un determinado muelle puede estar situado.

Únicamente debe diferenciarse, con un trato más favorable al avituallamiento de buques, por la menor estancia de éstos en el puerto de atraque.

En atención a lo expuesto, consultados los Organismos portuarios y de acuerdo con los informes de los Ministerios de Hacienda, Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el anejo número 2, «Aspectos particulares de cada puerto», de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación de las nuevas tarifas por Servicios Generales en los puertos, sustituyendo todo lo que en él afecta a la aplicación de la tarifa G-2 en los diferentes puertos y que figura a continuación del título «Cuantía de la Tarifa G-2, «Atraque», para cada puerto», por lo siguiente:

La tarifa a aplicar en cada muelle e instalación de atraque y/o amarre de los diferentes puertos, vendrá en función de su calado de la forma siguiente:

Tarifa diaria

Calado del muelle	Pesetas por metro lineal de eslora
Igual o mayor de 10 metros	35
Igual o mayor de 8 metros y menor de 10 metros ...	25
Igual o mayor de 6 metros y menor de 8 metros ...	20
Igual o mayor de 4 metros y menor de 6 metros ...	15
Menores de 4 metros	10

La tarifa del barco cuando efectúe exclusivamente operaciones de avituallamiento será de 10 pesetas/metro lineal de eslora y día.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

10749

ORDEN de 4 de mayo de 1976 sobre revisión de las tarifas portuarias.

Ilustrísimo señor:

En el actual nivel de desarrollo de nuestra economía resulta evidente la necesidad de realizar fuertes inversiones en las obras públicas de infraestructura para no coartar en los próximos años el desarrollo de la nación.

En los puertos, como parte esencial de la infraestructura del transporte, las inversiones son necesarias no sólo para atender al incremento de tráfico que el propio desarrollo y la mayor actividad de nuestras relaciones con el exterior llevan consigo, sino para actualizar y modernizar las instalaciones existentes, que en gran parte no son aptas para los nuevos tipos de barcos y las exigencias del tráfico marítimo de hoy.

Aparte de la subvención del Estado, los recursos de que disponen los puertos para hacer frente a las inversiones provienen del superávit bruto de explotación, que cada día es relativamente menor, habida cuenta de la insuficiencia de las tarifas, que no alcanzan a cumplir los objetivos de rentabilidad de la explotación, establecidos en la Ley de Régimen Financiero, existiendo varios puertos en los que incluso la explotación se liquida actualmente con déficit.

La insuficiencia de las tarifas para obtener los recursos necesarios se ha visto agravada en los últimos años por la pérdida del poder adquisitivo de la peseta, debida a los continuos e importantes aumentos en los costos de mano de obra, materiales y energía sin contrapartida compensatoria en los ingresos, porque la mayor parte de las tarifas que cobran los puertos por los servicios prestados continúan en el mismo nivel fijado en el año 1966, en Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1966, por lo que el desfase entre posibilidades y necesidades de inversión es cada vez mayor.

Solamente son excepción la tarifa E-1, «Equipo», que tiene fórmula propia de revisión bianual, la G-3, «Embarque, desembarque y transbordo», reajustada en 21 de julio de 1972, exclusivamente para la navegación exterior, y la G-1, «Entrada y estancia de barcos», actualizada también únicamente para navegación exterior, en 9 de diciembre de 1974, que está todavía en fase de implantación.

Por otra parte, al llevarse a cabo la revisión de las tarifas de forma no sistemática y después de espacios de tiempo tan dilatados, forzosamente los reajustes producen subidas violentas que distorsionan la armonía del sistema tarifario y producen desequilibrios en la economía de los usuarios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10750

ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los estudiantes extranjeros y de los españoles con estudios extranjeros convalidables.

Ilustrísimo señor:

Teniendo en cuenta la experiencia de las pasadas convocatorias de pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de los alumnos con estudios convalidables reguladas por Orden ministerial de 27 de mayo de 1975 y valorando la dificultad de su preparación, al no tener concretado el temario de las materias humanísticas y científicas sobre las que debían realizar los ejercicios, y publicados por sendas Resoluciones de las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Universidades e Investigación, de 21 de agosto de 1975 los temarios de las distintas materias del Curso de Orientación Universitaria, es conveniente reestructurar los ejercicios que han de realizar dichos alumnos. Por ello,

Este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores ha resuelto:

1.º Tanto los españoles como los extranjeros, con estudios convalidables por el Bachillerato español y el Curso de Orientación Universitaria, para el acceso a las Universidades españolas, deberán realizar las correspondientes pruebas de aptitud.

2.º Dichas pruebas, para los alumnos residentes en el extranjero, podrán realizarse en las representaciones diplomáticas y consulares que se determinen por acuerdo de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, en presencia del Consejero Cultural respectivo o del funcionario diplomático que el Embajador de España designe. También podrán realizar las pruebas en las referidas representaciones diplomáticas o consulares los alumnos domiciliados en el extranjero que hubiesen superado el Curso de Orientación Universitaria.

Para los alumnos residentes en España con estudios convalidables, las pruebas se realizarán en las Universidades del distrito de residencia.

Es por ello necesario establecer un sistema de revisión de tarifas con periodicidad menor, de tal manera que los necesarios reajustes se lleven a cabo de forma paulatina, sin producir los graves desequilibrios actuales.

Consultados los organismos portuarios y de acuerdo con los informes de los Ministerios de Hacienda, Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y Organización Sindical,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas portuarias por servicios generales y específicos se revisarán el 1 de abril de cada año. Dicha revisión no podrá exceder del aumento experimentado por el índice general del coste de la vida en el año anterior disminuido en dos enteros.

Art. 2.º Lo previsto en el artículo anterior no será de aplicación a la tarifa G-4, «Pesca», ni a las E-1 «Equipo», y E-3, «Subministros». Estas últimas se seguirán revisando por el sistema en vigor.

Art. 3.º Por la Dirección General de Puertos se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente disposición

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Excepcionalmente en el año 1976 se realizará la revisión de las tarifas citadas a los 20 días naturales de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

2. Se exceptúan de esta revisión durante los años 1976 y 1977 las tarifas G-1, «Entrada y estancia de barcos», y G-2, «Atraque».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1976.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

3.º Las pruebas que se realicen en las representaciones diplomáticas o consulares, así como las que establezcan las diversas Universidades para los alumnos con estudios convalidables, constarán de las siguientes partes realizadas en idioma español:

Primera parte

Resumen del contenido de un texto escrito, de suficiente extensión y comentario del mismo, en un tiempo máximo de dos horas.

Segunda parte

Desarrollo por escrito de una cuestión de Lengua española o de lingüística general y otra de lenguaje matemático.

Tercera parte

Desarrollo por escrito de dos cuestiones correspondientes a dos de las materias elegidas por el alumno entre las siguientes:

- Física, Química, Biología, Geología, Matemáticas especiales.
- Historia del mundo contemporáneo, Filosofía, Literatura, Latín, Griego, Geografía económica.

Para la realización de la segunda y tercera parte de las pruebas se propondrán a los alumnos dos cuestiones de cada una de las materias señaladas, de las que habrá de elegir una de entre las de Lengua española y lingüística general, otra de Lenguaje matemático y otra de cada una de las optativas, que habrá indicado previamente al efectuar la inscripción.

4.º Las pruebas realizadas en las representaciones diplomáticas o consulares, una vez sellados los ejercicios con las debidas garantías, serán remitidas por conducto diplomático al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

5.º Uno o varios Tribunales, designados por la Dirección General de Universidades, juzgarán los ejercicios y emitirán las calificaciones correspondientes.

6.º Los ejercicios realizados, según lo establecido en la presente Orden, serán calificados entre cero y diez puntos, alcanzándose la calificación de apto cuando el promedio de las puntuaciones obtenidas sea igual o superior a cinco.

7.º La superación de las pruebas de aptitud, cuando éstas se hubiesen celebrado fuera de España, dará derecho al acceso a